

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 23 de enero de 2026.-

ASUNTO: L.U.B. 20-25/26

PARTIDO: CLUB ATLETICO WELCOME vs. CLUB ATLETICO CORDON.-

CANCHA: ESTADIO OSCAR MAGURNO.-

FECHA: 16/1/26

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1- Que se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que según denuncia formulada por los árbitros: “*Se informe que durante el juego se retiraron dos parciales del Club Welcome, por insultar a la terna arbitral y jugadores del equipo rival. También se agrega que finalizado el juego ingresaron varios parciales del Club Welcome a la cancha e insultaron a jugadores del equipo rival...* ” (*Dutra J.C. El árbitro principal*).-.

3- Que presentados con fecha 17/1/26 los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral (Dutra-Revetria-Fernández) se expresa, medular y coincidentemente en los mismos, que “*... durante el transcurso del juego se retiraron dos parciales del Club Welcome, el primero de ellos por insultar a la terna arbitral “cagones, cobren bien, ladrones” y a jugadores rivales “hijos de puta. El segundo, por insultar a jugadores del club Cordón “la concha de tu madre”. Al finalizar el encuentro, varios parciales del Club Welcome ingresaron al rectángulo de juego, para insultar a jugadores del Club Cordón. Vale destacar que la seguridad privada del Club Welcome, actuó siempre colaborando con las solicitudes de los árbitros y el responsable de la seguridad*”.-

4- Asimismo, con fecha 19/1/26 se recibió la denuncia formulada por el comisionado técnico Sr. Gustavo J. Seijas, la que coincide con los términos de la expresada por los señores árbitros.-

5- Con fecha 19/1/26 por decreto 39/2025 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

6- En fecha 21/1/26 el Club Atlético Welcome, compareció evacuando la vista conferida, manifestando que procede a reconstruir los hechos con objetividad y en su verdadera secuencia causal, al referirse a las actitudes provocativas dirigidas por el jugador de Cordón No. 2 Devine Higgis, quien agravó la situación “*...realizando un gesto obsceno y provocador –agarrándose los genitales- dirigido de manera expresa hacia la tribuna donde se encontraba la parcialidad de Welcome*”. Al ser advertido ello por los

árbitros “... se limitaron a sancionarla con una falta técnica. Sin embargo, esa sanción resultó claramente insuficiente para neutralizar el efecto provocador del acto, que lesionó el honor colectivo de la parcialidad y generó una reacción verbal comprensible desde el punto de vista humano y social, aunque no deseable” siendo la reacción del público “... una consecuencia directa, inmediata y exclusiva de una provocación previa, grave y deliberada...”

Luego, considera que se incumplió el procedimiento obligatorio del Código Disciplinario, incurriendo en una “flagrante inobservancia, por parte del cuerpo arbitral del procedimiento previsto en el art. 109 consistente en la observancia formal al inspector del equipo presuntamente infractor, lo cual origina “la nulidad de las actuaciones posteriores por violación del principio de legalidad y del debido proceso”.-

Por ello, la denuncia de autos, carece de “sustento reglamentario y se encuentra contaminada de ilegitimidad de origen”.-

Afirma que ocurrió inexistencia de *violencia, amenaza o riesgo, siendo de público y notorio conocimiento que finalizado el encuentro es habitual que los parciales ingresen al campo de juego con fines de festejo o aliento.* Se trata de una práctica histórica, pacíficamente tolerada, y aceptada por la propia organización que no puede ser calificada automáticamente como invasión de cancha ni como conducta violenta...*las manifestaciones verbales no fueron indiscriminadas ni dirigidas al plantel rival en su conjunto sino focalizadas exclusivamente en el jugador que había realizado el gesto obsceno.*-

Luego de alegar que “convertir un reclamo verbal, contextualizado, sin violencia y provocado por una conducta antideportiva previa, es una infracción disciplinaria sancionable, implica un uso desviado y abusivo del poder disciplinario” lo cual “contradice el principio de razonabilidad y proporcionalidad”, agrega prueba filmica y, solicita se declare la improcedencia y nulidad de la denuncia formulada, y se desestime íntegramente la denuncia.-

7- Que encontrándose estos autos en estado del dictado de la correspondiente Sentencia, se procede a ello en cumplimiento de lo previsto por el Cap. VII, arts. 40 y sigs. del C.D.D.-

CONSIDERANDO:

1.- Que inicialmente, se debe establecer que obra en autos la denuncia de los señores árbitros quienes revisten la calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información provista de imparcialidad, neutralidad y objetividad está dotada de una presunción de veracidad.

2.- Que dicha presunción, dado su carácter de relativa, cede ante la eventualidad que se produzcan probanzas que pudieran llegar a valorarse en contra de dicha presunción y de envergadura tal que además la releguen, cosa que en autos no ocurrió.-

3.- Corresponde precisarse inicialmente, que las sanciones aplicadas, durante el transcurso del encuentro por los señores árbitros no son materia revisable, ni en su

naturaleza ni en su medida, siendo, por definición, la naturaleza de su acatamiento de naturaleza inmediata, por lo que el descargo referido a este punto, no resulta pertinente.-

4.- En igual sentido, la defensa fundada en el incumplimiento por parte los señores árbitros del procedimiento previsto en el art. 109 del C.D.D. causante de la alegada nulidad, resulta huérfana de respaldo legal. Obsérvese que en el encuentro de autos, no se verificó la suspensión del encuentro por lo que va de suyo que mal pudo haberse aplicado un procedimiento para una situación no dispuesta. Ello torna a este descargo inconducente, máxime cuando se invoca una nulidad sin norma que la prevea (principio de especificidad y trascendencia de las nulidades) la que, sabiamente, no ha sido prevista por el legislador en virtud de la frontal desnaturalización deportiva que implicaría en cuanto al desarrollo del encuentro y del campeonato mismo.-

5.- En relación a la denuncia referida al retiro del escenario de dos parciales del Club Welcome dispuesto por los señores árbitros, no corresponde sanción alguna al referido Club, por cuanto es constante consideración para este Tribunal que la función punitiva se encuentra agotada con dicha sanción arbitral.-

6.- En cuanto a los insultos denunciados, que profiriera la parcialidad del C.A. Welcome contra los señores árbitros y al equipo arbitral, ingresando al campo de juego una vez finalizado el encuentro (mal pudo haberse dispuesto la finalización de un encuentro que ya había concluido) no fueron controvertidos ni se aportó prueba alguna en tal sentido, por lo que aquéllos resultan probados en atención a la valoración que se realiza de la denuncia y los siguientes informes ampliatorios, a la luz del citado art. 39 del C.D.D. y por ende corresponde la consiguiente aplicación de la penalidad prevista para dicha infracción.-

7.- Así, el artículo 108 del C.D.D. expresa que “*Están prohibidos los insultos de la afición sin importar su destinatario*” remitiendo la aplicación de la sanción correspondiente a la prevista por el artículo 113 lit. d) del cuerpo normativo mencionado, la cual consiste en una pena pecuniaria que se fija en el mínimo previsto.-

POR LO EXPUESTO, ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

- 1) Sanciónase al Club Atlético Welcome por infracción al art. 108 del C.D.D., con una multa (art. 113 lit d) del C.D.D.) equivalente a 4.000 U.I. (cuatro mil unidades indexadas) a ser cumplida en los términos ordenados por el art. 79 del C.D.D.-
- 2) Notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Dr. Fernando Rigoli -

Dra. Rosana Tarullo

Dr. Walter O. Martinez -

Dr. Carlos Scuro

Dr. Eduardo Albistur